

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS****Resolución N° 11 Panamá, 19 de Enero de 2010.****EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,****EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,****CONSIDERANDO:**

Que le corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que de acuerdo al artículo 16, numeral 8 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, conforme fue modificado por la Ley N°49 de 2009, son funciones y facultades de la Secretaría Ejecutiva:

"8. Elaborar y presentar ante la Junta de Control de Juegos los presupuestos anuales de operaciones e inversiones, así como adquirir los equipos, suministros, artículos y útiles de oficina, libros y bienes que considere necesarios o convenientes para poder realizar sus funciones. Para estos efectos se dispondrá del 5% de los ingresos generados al Estado por concepto de utilidades brutas pagadas por los Administradores/Operadores a la Junta de Control de Juegos en virtud de sus respectivos contratos.

La Junta de Control de Juegos destinará una quinta parte del 5% que reciba de los Administradores/Operadores en virtud de sus utilidades brutas, a fin de que se distribuya entre los funcionarios de la Junta de Control de Juegos de forma anual, de acuerdo con la evaluación del desempeño en concepto de bonos de rendimiento. Las sumas que correspondan a cada funcionario no podrán exceder del 50% del total de la remuneración salarial anual de cada funcionario.

Para la implementación de la distribución del bono de rendimiento de los funcionarios, el Pleno de la Junta de Control de Juegos reglamentará, mediante resolución, esta materia."

Que con base en la disposición antes citada, corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos reglamentar el procedimiento de distribución del bono de rendimiento.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para la distribución de los Bonos de Rendimiento entre los funcionarios de la Junta de Control de Juegos:

Artículo 1: Origen y Objetivo.

El presente Reglamento tiene por objeto hacer un reconocimiento monetario a la labor desempeñada en forma eficiente y eficaz por los funcionarios de la Junta de Control de Juegos.

Artículo 2: Constitución de los Bonos de Rendimiento.

Los Bonos de Rendimiento estarán constituidos por la quinta parte del 5% de las utilidades brutas que reciba la Junta de Control de Juegos de los Administradores/Operadores, en virtud de sus respectivos contratos.

Artículo 3: Recursos

Los recursos necesarios para la distribución de los Bonos de Rendimiento se obtendrán mediante una partida que será incorporada al Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al período fiscal subsiguiente al año en que fueron recibidos los ingresos.

Artículo 4: Utilidades Brutas.

Se consideran utilidades brutas las sumas pagadas por los Administradores/Operadores, en concepto de Participación en los Ingresos, tal como es definido en el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Artículo 5. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de los Bonos de Rendimiento, los funcionarios que hayan prestado servicios en la Junta de Control de Juegos, durante el año fiscal respectivo. Ellos comprenden:

- a. Funcionarios con carácter permanente
- b. Funcionarios contratados por tiempo determinado, y
- c. Ex funcionarios en cualquiera de las dos categorías anteriores.

Artículo 6: Tiempo de Servicio.

Para los efectos de la distribución de los Bonos de Rendimiento será considerado como tiempo de servicio, no sólo el que los funcionarios efectivamente dediquen a prestar servicios personales a la Junta de Control de Juegos, sino también el que empleen en hacer uso de sus vacaciones, así como el que corresponda a licencia por gravidez, por enfermedad o por estudios.

Los funcionarios que hayan sido nombrados en la Junta de Control de Juegos en fecha posterior al 1° de enero del año fiscal en que se produzcan los ingresos requeridos para constituir los Bonos de Rendimiento o que hayan ingresado a dicha entidad durante el mismo período, tendrán derecho a participar en los Bonos de Rendimiento en proporción a los meses trabajados.

De igual forma, los ex funcionarios que no hayan completado los doce (12) meses de servicios en la Junta de Control de Juegos, en el año fiscal respectivo, tendrán derecho a participar en los Bonos de Rendimiento en igual proporción, siempre y cuando, la desvinculación se deba a:

1. El traslado a otra Dirección del Ministerio de Economía y Finanzas u otra dependencia del Estado, a solicitud del funcionario o debido a reestructuración ordenada por la autoridad competente.
2. El goce de pensión por vejez o invalidez
3. El nombramiento en otro cargo público
4. El vencimiento del contrato
5. La renuncia al cargo

Artículo 7. Monto máximo del beneficio.

Los beneficiarios de los Bonos de Rendimiento tendrán derecho a recibir, en forma individual, hasta el 50% del total de su remuneración salarial anual.

La remuneración salarial anual comprenderá las sumas devengadas por los beneficiarios en concepto de:

- a. Salario básico
- b. Décimo Tercer Mes; y,
- c. Gastos de representación.

Artículo 8. Evaluaciones.

El rendimiento, la eficiencia y la eficacia de los funcionarios de la Junta de Control de Juegos, se medirá a través de evaluaciones periódicas sobre su desempeño, según los principios y procedimientos indicados en los artículos que siguen.

Artículo 9. Criterios de Evaluación.

Los criterios para la evaluación del desempeño de los funcionarios incluirán su grado de rendimiento, eficiencia y eficacia en el trabajo, su disposición para el mismo y sus relaciones con el público y compañeros, de acuerdo con los factores que, para cada nivel funcional, se indican en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 10. Personal sujeto a evaluación.

Son sujetos de evaluación todos los funcionarios y ex funcionarios de la Junta de Control de Juegos, o sea, los beneficiarios a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 11. Personal responsable de la evaluación.

Corresponde al (la) Secretario Ejecutivo y Jefes (as) inmediatos con un mínimo de tres (3) meses en el cargo, emitir un juicio de las acciones realizadas por cada uno de los funcionarios a su cargo, sobre la base de los criterios de evaluación. La evaluación del (la) (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) de la Junta de Control de Juegos la hará el (la) Viceministro de Economía.

Artículo 12. Calificación o puntuación.

La calificación se hará en una escala de uno (1) a cien (100) puntos.

El funcionario responsable de la evaluación calificará el desempeño personal de los funcionarios a su cargo de acuerdo con los factores que se indican a continuación, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y complejidad del puesto. Para ello se establecen tres (3) escalas de valores, a saber:

Factores de Evaluación	Personal Operativo	Valores	
		Personal Profesional	Personal Directivo
1. Conocimientos del Trabajo	10	20	20
2. Calidad del Trabajo	15	20	20
3. Productividad	20	15	10
4. Interés y cooperación	10	10	10
5. Iniciativa y Creatividad	5	10	15
6. Asistencia y puntualidad	15	5	5
7. Actitud hacia el trabajo	10	10	10
8. Relaciones Interpersonales	15	10	10
Total	100	100	100

Artículo 13. Número de Evaluaciones.

Durante cada año fiscal se harán no menos de dos (2) evaluaciones del desempeño de los funcionarios, cuyos resultados deberán ser entregados a la Coordinación Administrativa de la Junta de Control de Juegos, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada período de evaluación.

Artículo 14. Tabla de equivalencias para la distribución de los Bonos de Rendimiento.

Tomando en consideración el número de evaluaciones realizadas durante el año fiscal se establecerá un promedio anual de los puntos obtenidos por cada funcionario en sus calificaciones promedio que tendrá su equivalente porcentual a la remuneración salarial anual percibida durante el mismo año fiscal.

Independientemente del promedio anual que corresponda a cada funcionario, la remuneración adicional con cargo a los Bonos de Rendimiento, no podrá exceder del 50% del total de la remuneración salarial anual. En consecuencia, el máximo de puntos establecido en la calificación (100) equivale al 50% del total de la remuneración salarial anual y así, en forma decreciente, hasta 60 puntos o menos, cuya equivalencia es un 1% de la remuneración salarial anual, según se detalla en la tabla siguiente, a saber:

Promedio Anual de Puntos de la Calificación	Porcentaje(%) de la remuneración salarial anual	Promedio Anual de Puntos de la Calificación	Porcentaje(%) de la remuneración salarial anual
100	50.00	79	29.00
99	49.50	78	28.00
98	49.00	77	27.00
97	48.50	76	26.00
96	48.00	75	25.00
95	47.50	74	20.50
94	47.00	73	18.00
93	46.50	72	16.50
92	46.00	71	15.00
91	45.50	70	13.00
90	44.00	69	12.00
89	43.00	68	11.00
88	42.00	67	10.00
87	41.00	66	9.00
86	40.00	65	8.50
85	39.00	64	7.50
84	38.00	63	6.00
83	37.00	62	4.00
82	36.00	61	3.00
81	33.00	60	o menos 1.00
80	30.00		

Artículo 15. Incremento o reducción al promedio anual de puntos de la calificación.

Tomando en consideración la incidencia de la antigüedad o años de servicios en el rendimiento, eficiencia y eficacia de los funcionarios se producirá, en forma automática, un incremento en el promedio anual de puntos en la calificación que corresponda a cada funcionario así:

Años de Servicio en la Junta de Control de Juegos	Incremento al Promedio Anual de Puntos de la Calificación
De 10 a 14 años	1
De 15 a 19 años	2
De 20 a 24 años	3
De 25 años en adelante	4

De igual forma y por los mismos razonamientos, el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), asesorado (a) por el (la) Subdirector (a) Nacional, a solicitud escrita de los Jefes (as) de Departamentos, podrá incrementar el promedio anual de puntos de la calificación que corresponda a cada funcionario que, por razones administrativas, devengue un salario inferior a su nivel de responsabilidad. El incremento en este sentido podrá darse hasta los 5 puntos, a criterio del (al) Secretario (a) Ejecutivo (a).

Los funcionarios que devenguen un salario mensual de B/. 400.00 o menos recibirán, en forma automática, un incremento de cinco (5) puntos en su evaluación.

En ningún caso, el incremento podrá exceder la puntuación máxima de 100 puntos.

Asimismo, por razones de disciplina, suspensiones o irregularidades que conlleven a traslados o renunciaciones, el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) podrá reducir la calificación hasta un máximo de veinte (20) puntos.

Artículo 16. Recursos Legales.

Los funcionarios que no estén conformes con su evaluación podrán hacer uso de los recursos que se contemplan en la Ley N°38 de 2000, es decir, reconsideración ante el funcionario que efectuó la evaluación de su desempeño y/o apelación ante el funcionario que le sigue en jerarquía.

Artículo 17. Disminución del Porcentaje de Remuneración salarial anual.

Cuando el Bono de Rendimiento no sea suficiente para pagar la totalidad del porcentaje de remuneración salarial anual que corresponda a cada funcionario de acuerdo con la equivalencia resultante del promedio de puntos obtenidos, dicho porcentaje deberá ser disminuido en proporción al monto total de los recursos existentes para constituir el Bono de Rendimiento en la forma indicada en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 18. Planilla Especial.

La Dirección Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá a su cargo la preparación de la Planilla Especial que se requiere para la distribución de los Bonos de Rendimiento entre todo el personal de la Junta de Control de Juegos.

Los pagos deberán de hacerse a más tardar el 31 de marzo del año fiscal subsiguiente a aquél en que se generó el Bono de Rendimiento a que se refiere este Reglamento.

Artículo 19. Suspensión del Pago.

A los funcionarios que estén bajo investigación con motivo de alguna irregularidad en el desempeño de sus funciones se les suspenderá el pago del incentivo hasta la finalización de las investigaciones. Sólo de resultar inocente recibirá el funcionario el pago respectivo.

Artículo 20. Rendición de Cuentas.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar el 31 de mayo de cada año, deberá rendir cuenta de la distribución que haga de los fondos a la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Nacional.

SEGUNDO: El presente Reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°49 de 2009 y Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANK DE LIMA

Viceministro de Economía

Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI

Contralora General de la República

Miembro Principal

H.D. JOSÉ I. BLANDON

Asamblea Nacional

Miembro Principal

GISELLE I. BREA R.

Secretaria del Pleno de la Junta de Control de Juegos